

Dec. No. 334-87 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el municipio de Santiago, para ser destinadas a los trabajos urbanísticos que se realizan en el sector Cienfuegos, de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-87

CONSIDERANDO: Que para la realización de los trabajos de urbanización del sector de Cienfuegos de la ciudad de Santiago de los Caballeros es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinadas a los trabajos urbanísticos que realiza el Gobierno Nacional en el sector de Cienfuegos de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de las Parcelas Nos. 231, 232, 233, 237, 238, 239, 247 y 262, todas del D. C. No. 6, lugar La Emboscada, Sección Rafael, del municipio de Santiago, propiedad, respectivamente, de los señores Pedro Blanco, Olegario Blanco, Francisco O. Puello, María Teresa Blanco de Guzmán y Celestina Blanco, Dionisio Blanco, Rosa Julia Vásquez Vda. Puello, Leoncio Tejada y sucesores de Francisco Octaviano Puello y Olegario Blanco, Chicre J. Sued y Demetrio Blanco.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición de grado a grado, por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar inmediatamente en los mismos los trabajos señalados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

afm

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 335-87 que concede exequátur al señor Freddy Hidalgo Rodríguez, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Costa Rica en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- Se concede Exequátur a favor del señor Freddy Hidalgo Rodríguez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Costa Rica en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER